



**PÁGINA INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Dentro de la causa signada con el Nro. 308-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 308-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 13 de octubre del 2022, a las 16h00.

### **1. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 11 de octubre de 2022 a las 18h24, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Jorge Armando Ochoa Terranova, quien dice ser procurador común de la Alianza UNIR UNIDOS POR LOS RÍOS, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100; y, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, y en calidad de anexos setenta y ocho (78) fojas, mediante el cual interponen un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-37-07-10-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 83 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 308-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de octubre de 2022 a las 15h04, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 84 - 86).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que el recurrente, abogado Jorge Armando Ochoa Terranova, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:



Causa Nro. 308-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza UNIR UNIDOS POR LOS RÍOS, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100; sin embargo, la documentación que adjunta se encuentra en copias simples, por lo que, deberá adjuntar la Resolución CNE-JPELR-032-27-07-2022 en original o copias certificadas.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.
- 1.4 Adjuntar copia legible de la credencial profesional del abogado patrocinador.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con: i) la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-120-24-9-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de los Ríos; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. ii) la Resolución Nro. PLE-CNE-37-07-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 07 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. De igual manera, remita el acuerdo firmado de la Alianza UNIR UNIDOS POR LOS RÍOS, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, y se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.

**TERCERO.-** De conformidad al último inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se acepta la solicitud de auxilio contencioso electoral a la prueba requerida por el recurrente puesto que, la misma ha sido fundamentada. En este sentido, se



Causa Nro. 308-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

dispone al Consejo Nacional Electoral en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador:

- Resolución No. CNE-JPELR-SP-133-28-9-2022
- Resolución No. CNE-JPELR-SP-149-28-9-2022
- Resolución No. CNE-JPELR-SP-338-01-10-2022
- Resolución No. CNE-JPELR-SP-291-01-10-2022

La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**CUARTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**6.1** Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [jorgechoat@hotmail.com](mailto:jorgechoat@hotmail.com), [asesorconfiable@yahoo.com](mailto:asesorconfiable@yahoo.com), [mareva81@hotmail.com](mailto:mareva81@hotmail.com); y, [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com). Se deja constancia la autorización conferida al doctor Víctor Hugo Ajila con Matrícula Profesional 17-2006-452-F.A..

**6.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec); y, [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

**SÉPTIMO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

**OCTAVO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 308-2022-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, DM., 13 de octubre de 2022.

Mgr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**



JDPG